

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



1-6

00001/5

**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados**

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 20 de junio de 2019

MHCD N° 584

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 3956/09 'GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY"**, presentado por el Diputado Nacional Fernando Oreggioni y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 12 de junio de 2019.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario



Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

**AL
HONORABLE SEÑOR
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



Silvia Guayale M.
Encargada de la Dirección Proceso Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



Arnaldo M. Duré Franco
H. Cámara de Senadores

NCR/D-1850207



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

00002

LEY N°....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 3956/09 "GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY"

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 27 de la Ley N° 3956/09 "GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 27.- Importación. Queda prohibida la importación de residuos sólidos, salvo la importación de materiales segregados no categorizados como residuos peligrosos, conforme al Convenio de Basilea, para la salud y el ambiente, con fines de valorización como materia prima para los sistemas productivos de las industrias nacionales.


La Autoridad de Aplicación debe establecer la cantidad, las características, el tipo de residuo autorizado y el destino de los materiales segregados. Así también, verificará que las industrias nacionales utilicen adecuadamente los residuos importados, para el efecto, la Autoridad de Aplicación tendrá un registro actualizado de las industrias que utilizan los residuos importados con toda la información relevante.

En todos los casos, la Autoridad de Aplicación autorizará la importación de residuos categorizados como no peligrosos, únicamente cuando en el país no exista la posibilidad de conseguirlos mediante el reciclaje, de conformidad al Artículo 23 de la presente Ley.


No está permitida la importación de residuos para su disposición final."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO
ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

00003

Asunción, 18 de Diciembre de 2018

Excmo. Señor

DON MIGUEL CUEVAS RUIZ DIAZ, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

E. S. D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrega Asunción:	19 DIC 2018
Según Aeta N°	17 Sesión <i>Ordinaria</i>
Expediente N°	50207 - 1

De mi consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a Vuestra Excelencia muy respetuosamente, y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LA LEY N° 3956/09, DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY".

Por el mencionado Proyecto de Ley se pretende otorgar mayor seguridad jurídica y al mismo tiempo fomentar la actividad económica del tratamiento de residuos sólidos por parte de la industria nacional procesadora de aquellos materiales en desuso que puedan ser materia prima para la elaboración de otros productos reciclables, lo cual al mismo tiempo tendrá un impacto social positivo en las personas que se dedican a la provisión de dichos materiales y a la sustentabilidad ambiental incentivando a que la demanda de material valorizable local se incremente mediante el crecimiento de la capacidad de procesamiento de la industria local.

Actualmente, residuos sólidos que constituyen material valorizable reciclable tales como cartón, aluminio, acero, estaño, papel, cartones, plásticos, hierro, cobre, bronce, vidrio y otros materiales de origen orgánico o inorgánico, que puedan ser reutilizados y/o reciclados y que no son categorizados como residuos peligrosos por la Ley N° 567/95 "Que ratifica el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación", constituyen una oferta local insuficiente a las necesidades de la industria local que se ha mostrado competitiva dado que los varios materiales o productos finales reciclados no solamente abastecen al mercado local sino también son exportados a mercados exigentes, incluso empresas netamente paraguayas han logrado acreditaciones de autoridades sanitarias para productos posteriormente reutilizables en contacto con alimentos.

Dichos materiales reciclables, repetimos NO categorizados como residuos peligrosos según el citado Convenio de Basilea (al que se encuentra adherido nuestro país y que regla la materia a nivel mundial), precisan que sean importados debido a que según la Autoridad de Aplicación el volumen generado en el país es insuficiente para su valorización en un marco de sostenibilidad para garantizar la producción continua de la industria, su crecimiento y el mantenimiento de la mano de obra empleada, que serían 800 empleos directos y 20.000 personas de manera indirecta, entre las industrias registradas en el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Ministerio de Industria y Comercio.

En tal sentido, la Ley N° 3956/09 de "GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY" establece en su artículo 27 "Importación. Queda terminantemente prohibida la importación de residuos sólidos, salvo cuando mediante una ley sea autorizada de manera excepcional".

Que, el Decreto N° 7.391/17 "por el cual se reglamenta la Ley N° 3956/2009" en su art. 3 define como "Residuos Sólidos: El material, producto o sub producto que sin ser considerado como

3

FERNANDO OREGGIONI O'HIGGINS
DIPUTADO NACIONAL

1



peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final".

Al respecto, la actual redacción del art. 27 de la Ley N° 3956/09 constituye una restricción que desincentiva y no permite a la industria netamente nacional el crecimiento del sector de procesamiento de residuos sólidos dada la insuficiencia del material valorizable existente en nuestro país.

Adicionalmente, considerando el marco legal internacional y local vigentes en nuestro país, en los cuales ya se encuentran reglados tanto los residuos peligrosos cuyo movimiento transfronterizo está prohibido como aquellos residuos no peligrosos que son susceptibles de ser reaprovechados (incluso convirtiéndose en productos de exportación que generan divisas al país), no existen fundamentos técnicos de carácter ambiental, social y/o económico para impedir la importación de ciertos materiales que constituyen materia prima para la industria de procesamiento nacional.

En otras palabras, la modificación se limita a otorgar la necesaria facultad reglamentaria a la Autoridad de Aplicación para: i) restringir y/o prohibir conforme lo ya establecido por Ley N° 567/95 que prohíbe la importación de los RESIDUOS PELIGROSOS contenidos en la Tabla de Categorías de Residuos Peligrosos adoptada por la Convención de Basilea, e igualmente para la importación de residuos sólidos domiciliarios para su mera eliminación bajo el formato de transferencia de pasivos ambientales de otro país al Paraguay, sea mediante la disposición final en rellenos sanitarios o su eliminación en procesos de incineración, y ii) regular los requisitos para autorizar el ingreso de material valorizable que no sea categorizado como RESIDUO NO PELIGROSO, para su aprovechamiento por parte de industrias procesadoras previamente registradas, y de acuerdo a las diversas categorías de material existente ya que cada uno tiene características y formas de manejo diferentes, conforme a los estándares ya existentes en la mayoría de los países.

En efecto, según el reciente estudio desarrollado por la Corporación Andina de Fomento (CAF) titulado "Economía circular e innovación tecnológica en residuos sólidos. Oportunidades en América Latina", *La economía circular permite ahorrar energía, reducir costos para productores y consumidores, aliviar la presión antrópica frente a los recursos naturales, fomentar la innovación tecnológica, creatividad y competitividad y crear nuevos ejemplos y sectores en la economía.*

Por ende, se propone la modificación del art. 27 de la Ley 3.956/09 conforme a la redacción adjunta a fin de adecuar la norma a la necesidad de abastecimiento descripta para el sostenimiento de la actividad económica del sector y de conformidad a la legislación comparada - Paraguay es el único Estado Miembro del MERCOSUR que prohíbe expresamente las importaciones de residuos sólidos en general, incluyendo las de Residuos No Peligrosos en particular -, restableciendo así las condiciones de competitividad internacional de esta industria que genera externalidades positivas ambientales y sociales, todo ello sin apelar a ningún tipo de subsidio o exoneración impositiva por parte del Estado.

Por estas y otras consideraciones de interés general, vengo a presentar el Proyecto de Ley que será de gran ayuda y de importancia para el Ministerio del Ambiente y de Desarrollo Sustentable en la aplicación e implementación de esta norma jurídica como corresponde en beneficio de la economía circular, el medio ambiente y la sociedad paraguaya toda.

Esperando que dicho Proyecto de Ley tenga el despacho favorable por esta Honorable Cámara, aprovecho la ocasión para saludarle mi consideración y estima de siempre.

FERNANDO OREGGIONI O'HIGGINS
DIPUTADO NACIONAL

4/4